

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0805
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS ESTEBÁN MONTES RIVERA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. APORTAR el mensaje de datos proveniente del Dr. RAUL EDUARDO GOMEZ ACERO a través del cual se le sustituyó el mandato a la Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS. Lo anterior, en concordancia con el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023) Bogotá
No. 2023-0807
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SONIA JANETH RODRÍGUEZ RINCÓN

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor BANCOLOMBIA S.A., contra SONIA JANETH RODRÍGUEZ RINCÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare 17 de julio de 2019

1º. Por la suma de \$34.567.876,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 23 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Pagare 26 de noviembre de 2018

3º. Por la suma de \$29.362.320,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

4º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 29 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrès (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0809

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TABORDA MAYA & CIA SAS

DEMANDADO: ESTRUCTURAS Y MECANIZADOS SAS ESMEC SAS

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial, con la Ley 1231 de 2008, con el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 358 de 2020.

Obsérvese que los instrumentos allegados como base de la acción, no reúnen la totalidad de los requisitos consagrados en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretense demandado ni el *acuse de recibo de la factura electrónica* y por tanto no pueden ser consideradas títulos valores. Reliévese que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a los citados documentos, pero éstos perderán su calidad de títulos valores.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0811
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: HENRY TRIANA ESCOBAR

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. APORTAR el mensaje de datos proveniente del Dr. RAUL EDUARDO GOMEZ ACERO a través del cual se le sustituyó el mandato a la Dra. ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS. Lo anterior, en concordancia con el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0813
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA S.A.S.
DEMANDADO: PAÍS EMPRENDEDOR. S.A.S.

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$46.400.000.00.

En el mismo sentido el numeral 6° del art.26 del C. G. del P., indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el contrato base de la presente acción fue a título gratuito sin pactarse canon de arrendamiento alguno, luego entonces, como la citada estimación no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del art.90 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No.2023-0815
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: NUMAR POMPILO GONZÁLEZ VELANDIA

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., contra NUMAR POMPILO GONZÁLEZ VELANDIA.

Placa EHQ-720
Marca CHEVROLET
Línea SAIL
Modelo 2018
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL JURISCAR y CIJAD S.A.S., sedes Bogotá.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No.2023-0819
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CAMPO ELIAS PINEDA PEÑA

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra CAMPO ELIAS PINEDA PEÑA.

Placa GLS105
Marca RENAULT
Línea SANDERO
Modelo 2020
Color BEIGE CENDRE
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. LA PRINCIPAL y/ o en los CONSESIONARIOS RENAULT., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No.2023-0821
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: RAFAEL RAMIREZ JAIME,

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra RAFAEL RAMIREZ JAIME.

Placa LNS026
Marca RENAULT
Línea DUSTER OROCH
Modelo 2024
Color GRIS TAUPE
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. LA PRINCIPAL y/ o en los CONSESIONARIOS RENAULT., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0823
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOHANA SUAREZ BASTIDAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023) Bogotá
No. 2023-0825
REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DELTA CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: HAIR ORLANDO CARPETA LINARES

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor DELTA CREDIT S.A.S., contra HAIR ORLANDO CARPETA LINARES, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 11275

1º. Por la suma de \$122.639.828,00 por concepto del capital acelerado e insoluto contenido en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 11 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No.2023-0831
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SAS
DEMANDADO: JOSE IVAN LEON URREGO

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA s, contra JOSE IVAN LEON URREGO.

Placa DSR382
Marca KIA
Línea PICANTO
Modelo 2018
Color PLATA
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos descrito en libelo demandatorio. Anéxese copia de la demanda.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Verbal sumario

No.2023-0833

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ AGUILA

DEMANDADO: EPICA CONSTRUCCIONES S.A.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. APORTAR la demandada que se pretende promover, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y Ley 2213 del año 2022.

2º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando correctamente la designación del juez a quien se dirige, al igual que el nombre del pretense del demandado y la clase de proceso, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023) Bogotá
No. 2023-0771

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y AVALES
COOPCREDIAVAL

DEMANDADO: QVO CONSULTING & TECHNOLOGY S.A.S.

Subsanada en tiempo y Presentada la demanda en forma y
reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422
ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de
MENOR CUANTIA en favor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y AVALES
COOPCREDIAVAL, contra QVO CONSULTING & TECHNOLOGY S.A.S, por las
siguientes sumas de dinero:

Pagare

1º. Por la suma de \$23.000.000.0,00 por concepto del
capital de la cuota que venció el 31 de enero del 2023 contenida en el pagaré base
del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior
capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 01 de
febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se
liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$6.031.363.0,00 por concepto del
intereses corrientes del periodo comprendido del 10 de octubre del 2022 al 31 de
enero de 2023 contenidos en el pagaré base del recaudo.

4º. Por la suma de \$23.000.000.0,00 por concepto del
capital de la cuota que venció el 28 de febrero del 2023 contenida en el pagaré base
del recaudo.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior
capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 01 de
marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se
liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

6º. Por la suma de \$972.476.0,00 por concepto del
intereses corrientes del periodo comprendido del 01 de febrero del 2022 al 28 de
febrero de 2023 contenidos en el pagaré base del recaudo.

7º. Por la suma de \$24.000.000.0,00 por concepto del
capital de la cuota que venció el 31 de marzo del 2023 contenida en el pagaré base
del recaudo.

8º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior
capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 01 de
abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se
liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

9º. Por la suma de \$550.394.0,00 por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido del 01 de marzo del 2022 al 31 de marzo de 2023 contenidos en el pagaré base del recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. LEIDY DANIELA GUTIERREZ CARRILLO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0593
REF: DECLARATIVO DE NULIDAD
DEMANDANTE: YEISON ADRIAN MONTOYA RIVERA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SMZ5 SL2

Atendiendo la providencia de data 25 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad, por la cual resolvió SIGNAR el conocimiento del presente asunto a este Juzgado, el Despacho dispone.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando correctamente la designación del juez a quien se dirige, al igual que el nombre del pretenso del demandado y la clase de proceso, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2022-01037
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: SERGIO ANDRES LOZANO SANTANA Y OTRA

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
PROCESO: EJECUTIVO
No.2020-0837
DEMANDANTE: LUCY URREA CHICA
DEMANDADO: ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S.A.S.

Por cuanto el auxiliar anteriormente designado acredito estar actuando dentro de cinco (05) procesos como Curador ad-Litem, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como Curador Ad-Litem del emplazado ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S.A.S. al Dr. JAIBER LAITON HERNANDEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico jaiberoft@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.22-0915
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: REYNEL ALFONSO RODRIGUEZ BOGOYA

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0035
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO: JENNY PAOLA FORERO MENESES

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-01173
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S. A.
DEMANDADO: GRACIELA AMEZQUITA DE CELY

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-00761
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC
DEMANDADO: VIVIANA ANDREA ALZATE HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0159
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER
LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EDWIN ALFONSO CONDE DÍAZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-01183
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JAVIER AUGUSTO QUINTERO PINZÓN

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-0643
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: TÉCNICAS METÁLICAS Y CIVILES DE COLOMBIA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-0631
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YESSICA PAOLA MARTÍNEZ BERNAL

Atendiendo la solicitud precedente y con base en el artículo 285 del C. G. del P., se advierte a la libelista que el auto de mayo 24 de 2023, no es motivo de aclaración por cuanto no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, como quiera que del certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de cautela, se logra extraer de su anotación No. 12, que se encuentra vigente hipoteca a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. dentro de la escritura pública No. 189 del 09 de febrero de 2015 expedida por la Notaria 22 de Bogotá, hipoteca que es diferente por la cual se inició el presente proceso ejecutivo, como se evidencia en el certificado de libertad no ha sido cancelada.

Por tanto, se conmina al extremo actor para que se apersona del trámite procesal dando continuidad procediendo con la notificación del acreedor hipotecario conforme lo ordenado en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-0141
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANAZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: NELFA FELIZA ARTETA JIMENEZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el actor, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-00257

DEMANDANTE: CONEXRED S. A. S.

DEMANDADO: DUMAR ALFONSO SUSANA MORENO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a el demandado DUMAR ALFONSO SUSANA MORENO se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 de la Ley 2213 de 2023, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-01003
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: DIANA ROCÍO BERMÚDEZ RAMOS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-01051
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALBERTO GONZÁLEZ AMADO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-01047
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: CRISTIAN GIOVANNI MORENO MORALES

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0419
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUZ AMPARO ESPINOSA AVELLA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0149
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
COLOMBIA
DEMANDADO: ALBERTO AMAYA PINZÓN Y OTRA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0307
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JHON GONZÁLEZ BERNAL

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el actor, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2022-00105
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADOS: JORGE ASDRÚBAL ZULUAGA MONTOYA

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2021-0449
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: YADIRA DEL PILAR GARCÍA OVIEDO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2022-0507

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANAZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: MARÍA GILMA RUIZ MARTÍNEZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada MARÍA GILMA RUIZ MARTÍNEZ se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 de la Ley 2213 de 2023, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la ejecutada no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2022-0801

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANAZAS S.A. AECSA

DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO GUERRERO URQUIJO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a el demandado DANIEL HUMBERTO GUERRERO URQUIJO se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art.8 de la Ley 2213 de 2023, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2021-0459

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: NICEFORO GARZON GARCIA

La solicitud precedente no se tiene en cuenta, al respecto, el Dr. JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ debe tener en cuenta que no es parte, ni ha sido reconocido como apoderado de ninguna de ellas.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No.2023-01075
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: MILTON MARTÍNEZ AGUIRRE Y OTRA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., concordante con lo normado en el numeral 3° del artículo 468 Ibídem, procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2° del artículo 468 ejusdem dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado a que se refiere la demanda, embargo que se perfeccionara debidamente como se aprecia en certificado de libertad y tradición del inmueble y a los demandados MILTON MARTÍNEZ AGUIRRE y LUZ MARLENY HERNÁNDEZ JIMENEZ se le tuvo por notificado en la forma prevista en el art. 291 y art.292 el C.G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1°. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2°. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3°. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P., en concordancia con lo normado en el numeral 3° del artículo 468 de esa mis codificación, si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, y se hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO del bien inmueble embargado previo a su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta publica subasta del bien hipotecado, para que en los términos del numeral 3º del art. 468 del C.G. del P., con el producto de ella de pague al demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO
No.2022-01127
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO: HM LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S. Y OTRO

Fenecido el término dado por este Juzgador en el proveído de agosto 16 de 2023 el Despacho dispone,

1°. De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE nuevamente a LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar al demandado HM LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S., por cualquiera de los medios establecidos por la ley del auto mandamiento de pago aquí dictado.

ADVIERTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 en comento.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-0029

DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A.S.

DEMANDADO: FABIO MORENO RUIZ

Atendiendo la solicitud precedente, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de agosto 16 de 2023, en efecto tenga en cuenta que aduce haber aportado la certificación positiva de notificación contenida en 110 folios, así como el archivo adjunto que fue remitido con la notificación, documentación que no fue anexa con su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2015-0643

DEMANDANTE: MARLENE CASTRO RIVERO

DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ CORTES

Atendiendo la solicitud precedente, allegada por demandada MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ CORTES, mediante la cual solicita que los dineros constituidos para el presente asunto se entreguen a la demandante MARLENE CASTRO RIVERO, el Despacho dispone,

1°. Como quiera que la solicitud de entrega de dineros fue aportada con presentación personal, se ordena a secretaria efectuarle la entrega a la demandante MARLENE CASTRO RIVERO de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio y que se le hubieren descontado a la demandada por concepto de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario de la misma y comunicada al pagador del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sino estuviere embargado el remanente. Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

2°. Se ordena a secretaria actualizar el oficio ordenado mediante auto de mayo 08 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2019-01201

DEMANDANTE: GUSTAVO ARES GUERRERO AVILÉS

DEMANDADO: JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA

Revisadas las presentes diligencias y previo a decidir sobre la liquidación del crédito allegada por el actor, advierte el Despacho que el recurso de apelación elevado por el extremo pasivo en contra de la sentencia dictada el pasado 08 de febrero de 2023, el Despacho dispone,

1°. De conformidad con lo previsto en el art.323 del C. G. del P., en el efecto DEVOLUTIVO y para ante el Superior Juez Civil del Circuito, SE CONCEDE el recurso de APELACION interpuesto oportunamente por el apoderado de la demandada en contra de la sentencia aquí proferida 08 de febrero de 2023.

Para el efecto, proceda la Secretaría a enviar el expediente digitalizado al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad que por reparto corresponda y por conducto de la Oficina Judicial, a fin de que se surta el recurso de alzada aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2019-01201

DEMANDANTE: GUSTAVO ARES GUERRERO AVILÉS

DEMANDADO: JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA

Previo a decidir sobre el avalúo del bien inmueble aquí cautelado, traído por el extremo actor estarse a lo resuelto en auto diferente de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,
-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2017 -0839

DEMANDANTE: SI INGENIERIA S.A.S.

DEMANDADO: INGENIERIA TECNICA Y CIENTIFICA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Una vez ejecutoriado el presente auto secretaria reingréselas diligencias a fin de continuar con el trámite de la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO seguido a continuación del proceso de restitución de inmueble No.2019-0083
DEMANDANTE: RAFEL EDUARDO CARVAJAL Y OTRAS.
DEMANDADO: CARLOS JULIO ROSAS RÍOS Y OTRA.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2022-00149
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIAPAGO DIRECTO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: ERIS ANDRES PORTILLO CONDE

Atendiendo la solicitud precedente, el apoderado actor deberá estarse a lo resuelto en auto de febrero 22 de 2023, por el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2023-0233
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: MARTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Atendiendo la solicitud de terminación del presente asunto elevada por el demandante, el Despacho,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso FINANZAUTO S.A. BIC, contra MARTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas WCZ-330. Oficiase a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2023-0605
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIAPAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCOLOMABIA S.A.
DEMANDADO: CLARA ISABEL PABON DE SOTO

De conformidad con lo previsto en el art.286
del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el auto de data el 26 de julio de
2023, en el sentido de indicar que la línea del vehículo corresponde a
SANDERO_AUTOMATIQUE, modelo 2016, y no como allí se indicó.

En lo demás, queda incólume la providencia de
julio 26 de 2023. Secretaria Ofíciase a donde corresponda.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2021-0697
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JESLI BRICEIDA CELIS JAIMES

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN de esta ciudad para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.0024 del 16 de enero de 2023, recibido por ellos el 20 de febrero del mismo año. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2022-00897
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIAPAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: SANDRA MARCELA OSPINA MURCIA

De conformidad con lo previsto en el art.286
del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el numeral 2º del auto de data el
16 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que se ordena el
levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del
presente proceso sobre el vehículo de placas UQQ-94F, y no como allí se
indicó.

En lo demás, queda incólume la providencia de
agosto 16 de 2023. Secretaria Ofíciase a donde corresponda.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2022-00593
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIAPAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ACEVEDO RINCON CAMPOS

De conformidad con lo previsto en el art.286
del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el numeral 2º del auto de data el
16 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que se ordena el
levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del
presente proceso sobre el vehículo de placas UQQ-686, y no como allí se
indicó.

En lo demás, queda incólume la providencia de
agosto 16 de 2023. Secretaria Ofíciase a donde corresponda.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2022-01073
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIAPAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHAVANY CARMONA PARRA

La documental allegada por el apoderado de demandante, mediante la cual informa que *"Por un error humano e involuntario se le indicó al Despacho la radicación de una solicitud de terminación, no siendo este el caso."*, se agrega a los autos y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2018-00963
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DE: JOSE AUGUSTO VENTIN

Teniendo en cuenta el término señalado en auto de julio 19 de 2023 venció en silencio precede, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra _____ como **LIQUIDADADOR** al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2019-00371
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PÉREZ

Se ordena requerir a la liquidadora designada NORIS YADIRA MENA MARMOLEJO, a fin de que se sirva comparecer a este Despacho a posesiónese personalmente en el cargo encomendado. Líbrese comunicación en tal sentido.

Por otro lado, se conmina al deudor, a fin de proceda a cancelar a la liquidadora designada los honorarios provisionales fijados en providencia de data 11 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-0433

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DE: JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ

La documental allegada por el apoderado del deudor referente a la paz y salvos expedidos por los acreedores DAVIVIENDA S.A., y la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ, se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de lo extremos procesales para lo que estimen pertinente.

Por otro lado, previo a decidir sobre la cesión del crédito celebrada entere el BANCO DE OCCIDENTE y PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG., se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto procedan a manifestarse al respecto, esto como quiera que el pasado el insolventado aportó paz y salvo expedido por la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., del cual se logra extrae que las obligaciones fueron cedidas a este último.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2022-0267
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIAPAGO DIRECTO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: ALVERO MONTAÑO PACHÓN

Atendiendo la solicitud allegada por la
Policía Nacional, se ordena a la secretaria remitir el oficio No. 0429 del
junio 03 de 2022 a dicha entidad, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2020-0551
Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL
DEMANDANTE: IVÁN DARÍO OVALLE ROBAYO.
DEMANDADO: DUVAN JAVIER SOLER PAEZ Y OTROS

Tendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado del demandante, el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL de IVÁN DARÍO OVALLE ROBAYO contra DUVAN JAVIER SOLER PAEZ, ROBERTO CARLOS TRANSLAVIÑA, RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S., y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2º. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No.2020-00039
Ref: SUCESIÓN INTESTADA
DE: EFRAÍN ALFONSO RUIZ MURCIA Y AURA JENNI VEGA (q.e.p.d.)

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del P., de la partición corregida se corre traslado a todos los interesados por el término común de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-00065
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO DE DOMINIO
DEMANDANTE: BLANCA AURORA MAYORGA MONTALVO
DEMANDADO: SANDRA PARTICA ÁVILA CHAMORRO Y OROS

Por cuanto el auxiliar anteriormente designado acredito estar actuando dentro de cinco (05) procesos como Curador ad-Litem, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como Curador Ad-Litem de los demandados emplazados ALBERTO HERREÑO CORTES, SANDRA PARTICA ÁVILA CHAMORRO Y PERSONAS INDETERMINADAS. al Dr. JAIBER LAITON HERNANDEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico jaiberofi@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2013-01663
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA POLOCHE GRACIA
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN BALLÉN RICO

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio No.014 emanado de esta Oficina Judicial y diligenciado por el Juzgado 88 Civil Municipal de esta ciudad.

Su llegada en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art.40 del C. G. del P.

Vencido el término ingresen las diligencias a fin de continuar con su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-00521
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVO DE DOMINIO
DEMANDANTE: BERNARDA MEJIA BAEZ
DEMANDADO: MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las fotografías de la valla prevista en el art. 375 del C.G. del P., como quiera que la valla no se realizó en debida y legal forma, en efecto nótese que, de las fotografías aportadas no se logra observar el contenido de la misma.

Secretaria controle el término dispuesto en auto de julio 26 de 2023.

De otro lado, en atención al oficio No. 2692 del 24 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad, secretaria ofíciase con destino a dicha sede judicial a fin de infórmele que el presente asunto se encuentra vigente y que en auto de julio 26 de 2023, se dispuso tener por notificado al curador ad litem designado en representación de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2014-00063
REF: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL DE CALI
FUNDEHEPOCA
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO REY ROJAS

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la pasiva Teniendo en cuenta la solicitud precedente, secretaria proceda a actualizar el oficio No. 1003 de data septiembre 01 de 2021, el cual deberá ser tramitado por el interesado.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2019-01147
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
Procedencia: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: ANA BELSU ROJAS GONZÁLEZ
DEMANDADO: JESÚS MARÍA GUERRERO VELOSA

Teniendo en cuenta lo dispuesto por le comitente en auto de data 24 de agosto de 2023, el Despacho

DISPONE:

AUXILIESE Y CUMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.1163 emanado del Juzgado Cuarto (04) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-91471 ubicado en la calle 79B No. 50-27 y/o calle 80 No. 38-27 de esta ciudad, se señala la hora de las 10:00 AM del día cinco (05) del mes de octubre 5 del año en curso.

Se designa como secuestre a _____ . Comuníquesele la presente determinación al secuestre aquí designado de la manera más expedita.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--